



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO **N° 032-2023-2-3821-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES DE DICIEMBRE
TRES DE DICIEMBRE-CHUPACA-JUNÍN**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA OBRA:
CREACIÓN DEL PARQUE EL MIRADOR HUAMA-HUATA,
DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - PROVINCIA DE
CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**

PERÍODO: 29 DE MARZO AL 22 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE II

22 DE SETIEMBRE DE 2023

JUNÍN – PERÚ

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-3821-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA OBRA:
CREACIÓN DEL PARQUE EL MIRADOR HUAMA-HUATA, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE -
PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos.....	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A OFERTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR TODOS LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA SU ADMISIÓN; ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/418 072,94, SIN QUE EL POSTOR ADJUDICADO ACREDITE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL RESIDENTE DE OBRA, NI LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO; GENERANDO LIMITACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE MAYOR Y MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO.	
3. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	39
4. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
5. CONCLUSIÓN	40
6. RECOMENDACIONES.....	41
7. APÉNDICES	42



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-3821-SCE

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA OBRA:
CREACIÓN DEL PARQUE EL MIRADOR HUAMA HUATA, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE -
PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**

PERÍODO: 29 DE MARZO A 22 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3821-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 420-2023-OCI/3821 de 20 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección de la obra: "Creación del parque el mirador Huama Huata, distrito de Tres de Diciembre - provincia de Chupaca - departamento de Junín"; se realizó de acuerdo la normativa aplicable.

Objetivo Específico:

Determinar si la admisión durante el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato de la obra: "Creación del parque mirador Huama Huata, distrito de Tres de Diciembre - provincia de Chupaca - departamento de Junín"; se realizó de acuerdo la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2022-CS-MDTD – Primera Convocatoria de la obra: "Creación del parque mirador Huama Huata, distrito de Tres de Diciembre - provincia de Chupaca - departamento de Junín" contratado por la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, en el marco de la Ley n.° 31436, "Ley que aprueba los créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas", publicada el 29 de marzo de 2022.

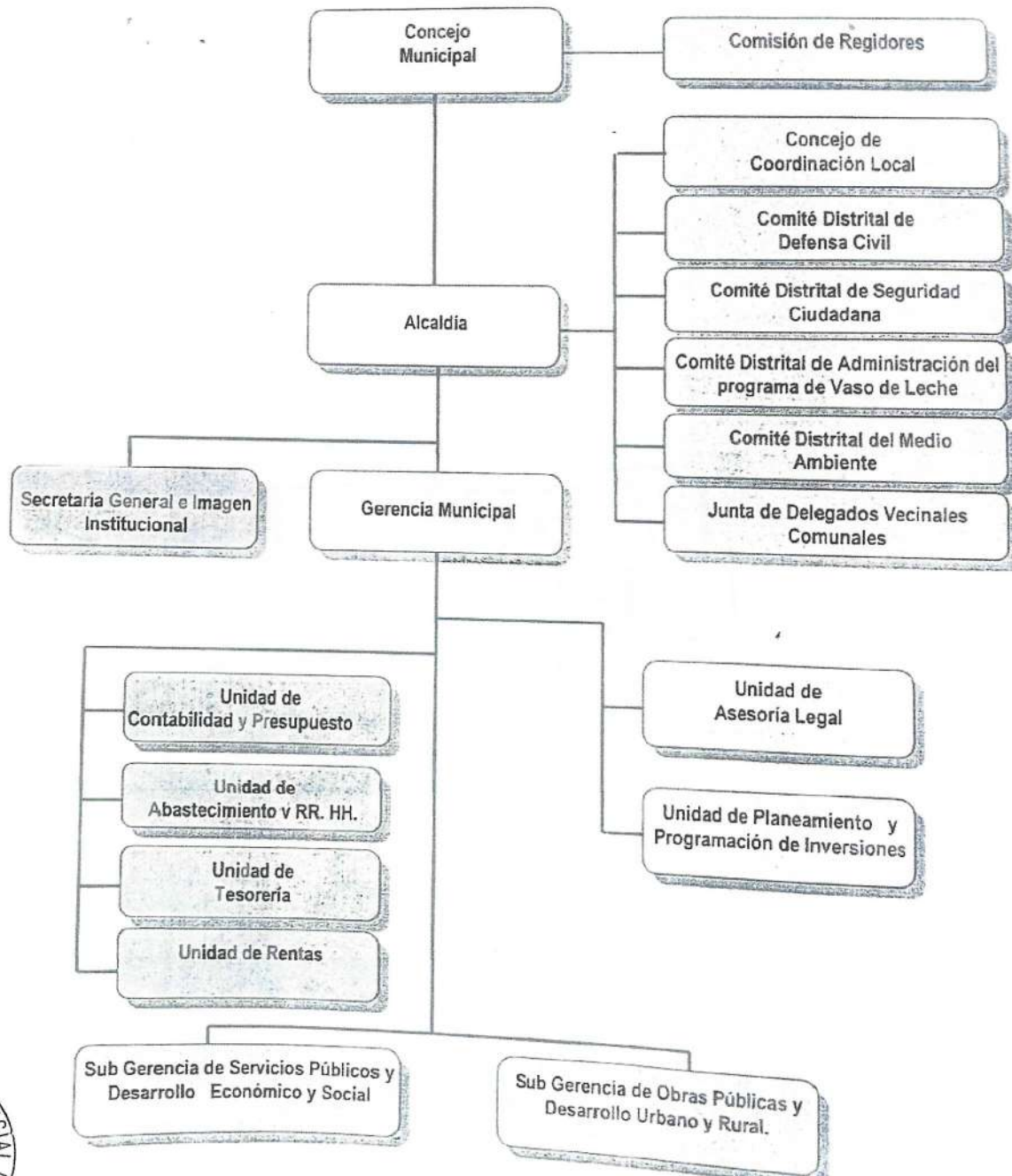
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de marzo a 22 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 03-2012-MDTD/CM de 1 de junio de 2012¹.

¹ La Entidad no cuenta con otro ROF actualizado, según acta de 11 de setiembre de 2023 suscrita por la Gerencia Municipal de la Entidad. (apéndice n.º 48)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A OFERTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR TODOS LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA SU ADMISIÓN; ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/418 072,94, SIN QUE EL POSTOR ADJUDICADO ACREDITE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL RESIDENTE DE OBRA, NI LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO; GENERANDO LIMITACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE MAYOR Y MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, en adelante la "Entidad", se advirtió que durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDTD – 1, convocado para la contratación de ejecución de la obra: "Creación del parque el Mirador Huama – Huata del distrito Tres de Diciembre – provincia de Chupaca – Departamento de Junín", el Comité de Selección conformado por los señores Edilson García Munive, Francisco Sedano Salazar y Nataly Fernández Huamán, presidente suplente, primer y segundo miembro titular; respectivamente, incluyeron injustificadamente en los requisitos para la admisión de ofertas de las bases administrativas del referido procedimiento de selección, un requisito adicional denominado: "*h) Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN*", a pesar que la nota importante del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar aprobadas por el OSCE², establecía la no incorporación de documentos adicionales para la admisión de la oferta; quedando posteriormente firme en las bases integradas; no obstante, en la etapa de presentación de ofertas, de los catorce (14) postores registrados, solo se presentó la única oferta de la Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C. quien no cumplió con presentar aquel requisito adicional; pese a ello el referido comité le otorgó la buena pro; señalando como motivación de dicho otorgamiento, que no se requiere tal requisito por la prohibición de no modificar los documentos de admisión, es decir, se restringió la competencia y limitaron la presentación de mayor y mejores ofertas económicas de potenciales postores.

Del mismo modo, en el perfeccionamiento de contrato, se advirtió que la señora Nataly Fernández Huamán, encargada de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad³, quien no contaba con la certificación del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE para ejercer el cargo de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), permitió la suscripción del contrato con la "Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C.", a pesar que no acreditó la experiencia mínima requerida del personal propuesto como residente de obra, puesto que dicho profesional debía contar con veinticuatro (24) meses como residente y/o supervisor en obras similares, las mismas que debieron haber sido ejecutadas en periodos de tiempo



² Aprobado con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

³ Según Memorandum n.° 009-2022-MDTD/A de 3 de enero de 2022 (apéndice n.° 47) así como el oficio n.° 102-2023/NDTD/GM de 19 de setiembre de 2023 de inicio y término de encargatura el cargo se denominaba "encargada de la Unidad de Abastecimiento"; sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 1 de junio de 2012 (apéndice n.° 48), el cargo es "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Recursos Humanos".

distintos sin superponerse; conforme se estableció en las bases integradas. Adicional a ello se evidenció que una constancia de trabajo, presentada por la "Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C", relacionado al personal clave propuesto como residente de obra señor José Luis Álvarez Espinoza, propuesto como residente de obra en el que señalaba su experiencia por once (11) meses en el cargo de supervisor de obra en la Municipalidad Distrital de Independencia, sería carente de veracidad, toda vez que la referida entidad informó⁴ que dicho personal propuesto solo laboró durante cuatro (4) meses, situación que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no verificó en su función de fiscalización posterior.

Finalmente, es pertinente precisar que no se acreditó documentadamente que la "Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C", haya cumplido con presentar seis (6) documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas, siendo estos los siguientes: i) Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera, l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k); m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta; y, r) Contrato con una empresa que efectúe monumentación y certificación de puntos geodésicos; pese a ello, la señora Nataly Fernández Huamán, encargada de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, permitió la suscripción del contrato de ejecución de obra n.º 068-2022-MDTD de 22 de junio de 2022 por el monto de S/418 072,94.

Hechos que inobservaron lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, numeral 9.1 del artículo 9º, literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 5.2. y 5.3. del artículo 5º, numeral 11.1 y 11.4 del artículo 11º, numerales 42.1 y 42.5 del artículo 42º, numeral 43.3. del artículo 43º, 46.5 del artículo 46º, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49º, numeral 64.6 del artículo 64º, numeral 139.1 del artículo 139º, literal a) del artículo 141º, artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 7.1. de la Directiva n.º 002-2020-OSCE/CD, y sub numeral 2.2.2.1. de las Bases Estándar, sub numeral 2.2.1.1. numeral 2.3. y 2.4. de las bases integradas publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Estatales - SEACE el 31 de mayo de 2022.

Lo que generó afectación a la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses del Estado.

Aunado a ello, el OEC conformado también uno de los miembros del comité de selección, permitió beneficiar de manera irregular a la Empresa "FI & H ingeniería y minería S.A.C." con la suscripción del contrato por S/418 072,94, a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave propuesto como residente de obra; además de no haber acreditado documentadamente la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato tal como lo exigían las Bases integradas. A esto se añade que la funcionaria a cargo del OEC no contaba con la certificación otorgada por el OSCE, y no realizó la fiscalización, verificación posterior a los documentos presentados por la Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C, referente a su personal clave propuesto como residente de obra en el cual se evidenció una constancia de trabajo carente de veracidad.



⁴ Mediante oficios n.ºs 000095-2023-SGRH-GAF-MDI de 18 de abril de 2023 (apéndice n.º 39) y oficio n.º 000002-2023-OGAF-MDI de 10 de julio de 2023 (apéndice n.º 40), en atención a nuestros requerimiento, la Municipalidad de Independencia, remitió el informe n.º 001042-2023-SGRH-GAF-MDI de 28 de junio de 2023 (apéndice n.º 41), el Subgerente de Recursos Humanos comunicó que el señor José Luis Álvarez Espinoza, laboró en el periodo de 1 de marzo a 30 de junio de 2013 (4 meses), para ello adjuntó el Contrato Administrativo de Servicios n.º 148-2023-GM/MDI y sus adendas (apéndice n.º 41); además, con informe n.º 000036-2023-OAPSG-OGAF de 5 de julio de 2023 (apéndice n.º 42), el jefe de la oficina de abastecimiento, patrimonio y servicios generales, informó que no se ubicó evidencia que sustente la prestación de servicio por tercero durante el periodo 2012-2013.

A continuación, se detalla los hechos antes expuestos:

En el marco de la Ley n.° 31436, "Ley que aprueba los créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas", publicada el 29 de marzo de 2022, se transfirió recurso económico a favor de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, para la ejecución de la obra conforme se expone a continuación:

Cuadro n.° 1
Monto transferido por Ley n.° 31436

CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO	PROYECTO	MONTO A HABILITAR S/
2449244	Creación del parque el Mirador Huama – Huata del distrito Tres de Diciembre – provincia de Chupaca – Departamento de Junín	434 796,00

Fuente: Anexo n.° 1 Crédito suplementario a favor de gobiernos locales, según Ley n.° 31436 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el financiamiento de la citada obra fue con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, categoría de gastos 6: Gastos de capital, genérica de gasto 2.6. Adquisición de activos no financieros; es así que, mediante informe n.° 119-2022-SGIDUR/MDTD/A de 31 de marzo de 2022⁵, el señor Francisco Sedano Salazar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la certificación y previsión presupuestal por el monto de S/418 073,00 para ejecución de la obra; y la diferencia de S/16 723,00 fue destinado posteriormente para la contratación directa del supervisor de la obra, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Distribución del Financiamiento

N°	Descripción	Tipo de selección	Valor estimado (S/)
1	Ejecución de la obra: Creación del parque el Mirador Huama – Huata del distrito Tres de Diciembre – provincia de Chupaca – Departamento de Junín	Adjudicación simplificada	418 073,00
2	Supervisión de la obra: Creación del parque el Mirador Huama – Huata del distrito Tres de Diciembre – provincia de Chupaca – Departamento de Junín	Contratación menor a 8 UIT	16 723,00
Total, transferencia			434 796,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 070-2022-MDTD/A de 2 de mayo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

En esa línea, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 070-2022-MDT/A de 2 de mayo de 2022⁶ (apéndice n.° 4), mediante el cual se aprobó el expediente de contratación para la realización del procedimiento de selección a través de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDTD (Primera convocatoria), para la ejecución de la citada obra por un valor referencial de S/418 073,00.

Para ello, la Entidad designó a los miembros del comité de selección mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2022-MDTD/A de 4 de mayo de 2022, (apéndice n.° 5), para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, a los servidores que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Comité de selección titulares y suplentes

Miembros titulares				
N°	Nombres y apellidos	Miembros	Cargo	DNI
1	Alfredo Carbajal Boza	Titular presidente	Experto independiente	44729462
2	Francisco Sedano Salazar	Primer miembro	Subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural	42487800
3	Nataly Fernández Huamán	Segundo miembro	Jefe de la oficina de abastecimiento ⁷	46205813

⁵ Dicho documento no obra en el Expediente de Contratación alcanzado por la Entidad, esta información fue obtenida de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2022-MDTD/A de 2 de mayo de 2022 (apéndice n.° 4), que aprueba el expediente de contratación.

⁶ Se advierte un presunto error de digitación en el Artículo primero de la sección resolutive dice: "(...) contratación del servicio de Supervisión de la obra (...) por el monto de S/ 418 073,00", lo correcto debería decir "Ejecución" en lugar de "Supervisión". Asimismo, en el tercer párrafo de la segunda hoja, de la citada Resolución dice: "(...) contratación del servicio de Supervisión de la obra (...)", lo correcto debe decir "Ejecución", toda vez que el monto es de S/ 418 073,00 el cual corresponde a la ejecución.

⁷ El cargo de Jefe de la oficina de abastecimiento corresponde a la transcripción de lo citado en la RA n.° 071-2022-MDT/A de 4 de mayo de 2022 (apéndice n.° 5); no obstante, de la revisión al Memorando n.° 009-2022-MDTD/A de 3 de enero de 2022 ((apéndice n.° 47) el cargo es encargada



Miembros suplentes				
N°	Nombres y apellidos	Miembros	Cargo	DNI
1	Edilson García Munive	Presidente Suplente	Jefe de la oficina de presupuesto ⁸	45458973
2	Moisés A. Cruz Gamboa	Primer Miembro	Asistente de SGIDUR	70227551
3	Juan Pari Hilario	Segundo Miembro	Jefe de la oficina de tesorería	23207705

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 071-2022-MDTD/A de 4 de mayo de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, mediante "Acta n.° 01 Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDTD acta de instalación del comité de selección de 4 de mayo de 2022", (**apéndice n.° 6**), se reunieron el presidente suplente⁹, el primer y segundo miembro titular del comité de selección para revisar el expediente de contratación; luego, con informe n.° 003-2022-CS-MDTD de 4 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 8**), el presidente suplente del comité de selección solicitó al titular de la Entidad la aprobación de las bases administrativas (**apéndice n.° 9**), las mismas que fueron aprobadas a través de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2022-MDTD/A de 5 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 10**).

Posteriormente el citado comité, realizó la convocatoria del procedimiento de selección mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; el día 20 de mayo de 2022 detallando lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Cronograma de la convocatoria

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/05/2022	20/05/2022
Registro de participantes (Electrónica)	21/05/2022 00:01	02/06/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	21/05/2022 00:01	26/05/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	31/05/2022	31/05/2022
Integración de las Bases SEACE	31/05/2022	31/05/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	03/06/2022 00:01	03/06/2022 23:59
Evaluación y calificación SEACE	06/06/2022	06/06/2022
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	06/06/2022 08:30	06/06/2022

Fuente: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaDocumentos.xhtml>

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de indicar que de la revisión al portal web del SEACE, se evidenció que catorce (14) postores se registraron para participar en el referido procedimiento de selección.

2.1. Comité de selección admitió oferta de postor único, a pesar que éste no cumplió con presentar documento obligatorio exigido en las bases integradas

De la revisión a las bases integradas¹⁰ del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDTD – 1, (**apéndice n.° 11**), publicadas el 31 de mayo de 2022 a las 18.30 horas, se advierte que el comité de selección, sin mediar documento alguno del área usuaria en los términos de referencia (TDR) primigenio¹¹ (**apéndice n.° 12**) y TDR actualizado remitido por el área usuaria con el

de la Unidad de Abastecimiento; además el ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2012-MDTD/CM de 1 de junio de 2012 (**apéndice n.° 48**) el cargo se denomina Unidad de Abastecimiento y Recursos Humanos.

⁸ El cargo de Jefe de la oficina de presupuesto corresponde a la transcripción de lo citado en la RA n.° 071-2022-MDT/A de 4 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 5**); no obstante, de la revisión a las Ordenes de Servicios n.° 0000129 y 0000160 que acredita su contratación durante dicho periodo, el cargo para el cual fue contratado es como Tesorero y Encargado del área de Rentas de la Entidad (**apéndice n.° 47**).

⁹ Mediante carta s/n de 4 de mayo de 2022, (**apéndice n.° 7**) registrado con Expediente 017 en la Unidad de Abastecimiento, el señor Alfredo Carbajal Boza, designado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2022-MDTD/A de 4 de mayo de 2022, como presidente titular del comité de selección, expresó su renuncia al Comité de Selección por no tener contrato vigente.

¹⁰ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019, en adelante el RLCE, Anexo n.° 1, Definiciones, Bases: Documento del procedimiento de (...) Adjudicación Simplificada (...) que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.

¹¹ Es de precisar que no obra en el Expediente de Contratación el documento mediante el cual el área usuaria realizó el requerimiento inicial y adjuntó los TDR primigenio.



Informe n.° 0169-2022-SGIDUR/MDTD de 30 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 13**), incluyeron injustificadamente en los requisitos para la admisión de ofertas de las bases administrativas del referido procedimiento de selección, un requisito adicional denominado: "h) *Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN*", a pesar que la nota importante del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las **bases estándar** (**apéndice n.° 14**) aprobadas por el OSCE¹², establecía la no incorporación de documentos adicionales para la admisión de la oferta, siendo menester precisar que dichas bases estándar solo exige la presentación de siete (7) requisitos, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2

Documentos para la admisión de la oferta según las Bases Estándar

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos¹³, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- Advertencia**
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE¹⁴ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)
- g) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y
 - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (**Anexo N° 6**)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Fuente: Bases Estándar aprobada con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.

Asimismo, como lo habíamos descrito, se precisa que el área usuaria no solicitó que los postores deberían presentar del *Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN*, en sus TDR primigenio (**apéndice n.° 12**), ni en el TDR actualizado remitido con el Informe n.° 0169-2022-SGIDUR/MDTD de 30 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 13**) producto de las observaciones y consultas; no obstante, el comité de selección incorporó directamente dicho requisito como obligatorio para la admisión de ofertas, quedando firme en las bases integradas¹³ (**apéndice n.° 11**) como regla definitiva para el procedimiento de selección.

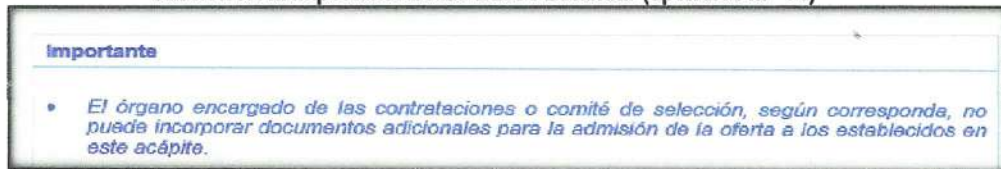
¹² Aprobado con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

¹³ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Anexo n.° 1, Definiciones, Bases integradas: Documento del procedimiento de (...) Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincida con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Más aún, el comité, **no podía alterar, cambiar o modificar** los documentos del procedimiento de selección conforme lo establece el numeral 43.3. del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁴; incluso dicho comité realizó esta incorporación pese a que las bases estándar (apéndice n.º 14) estableció en la sección "Nota Importante" que: **"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite."** (subrayado nuestro), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 3

Sección Nota Importante de las Bases Estándar (apéndice n.º 14)



Fuente: Bases Estándar aprobado con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.

En consecuencia, la incorporación directa efectuada a las bases por el comité de selección consistente en la **exigencia del requisito obligatorio para la admisión de ofertas** incluida en el literal h) "Compromiso para la monumentación de los puntos geodésicos certificados por el IGN", quedó integrada en las bases, conforme se evidencia a continuación:

Imágenes n.ºs 4 y 5

Comparación de bases administrativas e integradas

Documentos para la admisión de la oferta según las Bases Administrativas (apéndice n.º 9)	Documentos para la admisión de la oferta según las Bases Integradas (apéndice n.º 11)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS La oferta contendrá, además de un índice de documentos¹, la siguiente documentación: 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica: copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural: copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. Advertencia De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que pueden obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - POE² y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad. c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2) d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) g) El precio de la oferta en SOLES y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Adicionalmente, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. h) Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN	2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS La oferta contendrá, además de un índice de documentos¹, la siguiente documentación: 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica: copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural: copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. Advertencia De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que pueden obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - POE² y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad. c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2) d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) g) El precio de la oferta en SOLES y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Adicionalmente, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. h) Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN

Fuente: Bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD - 1 (apéndices n.ºs 9 y 11)

¹⁴ RLCE, Capítulo II, Artículo 43. Órgano a cargo del proceso de selección, 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (subrayado nuestro)

Al respecto, en respuesta a nuestras solicitudes de información¹⁵, mediante informe n.° 061-GM/MDTD-2023 con fecha de recepción 25 de abril de 2023¹⁶ (**apéndice n.° 19**), la señora Nataly Fernández Huamán, segundo miembro titular del comité de selección, informó en relación a la incorporación del requisito del literal h) Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN, lo siguiente:

"(...) en cumplimiento del artículo 29.1. de la Ley de Contrataciones vigentes que citamos.

Artículo 29. Requerimiento

*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, **incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.** El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios." (resaltado nuestro)"*

Al respecto, del análisis realizado al expediente técnico aprobado de la obra, conforme se advierte en la Hoja Informativa n.° 005-2023-MPCH-OCI/EGR/EJNR de 10 de julio de 2023¹⁷ (**apéndice n.° 20**), la respuesta dada por la segundo miembro titular mediante su informe n.° 061-GM/MDTD-2023 de 24 de abril de 2023¹⁸ (**apéndice n.° 19**), confirma que el comité de selección incorporó directamente en las bases del procedimiento de selección, tal requisito adicional como obligatorio para admitir las ofertas. Sin embargo, de la revisión al expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-A/MDTD de 30 de marzo de 2022, en la memoria descriptiva general, sección "Estudio Topográfico" (**apéndice n.° 21**) se advierte que, el proyectista estableció trece (13) puntos de control vertical con coordenadas UTM los mismos que se encuentran plasmados en el plano PT-01; asimismo, monumentó¹⁹ un punto de control vertical Bench Mark en adelante B.M²⁰ como se detalla en el estudio topográfico denominado "descripción de marca de cota fija" (**apéndice n.° 21**).

Por otra parte, en las especificaciones técnicas generales de la partida trazo y replanteo preliminar de la "descripción de marca de cota fija" (**apéndice n.° 22**) del citado expediente técnico, señala: "la ubicación de las cotas estará referida a un Bench Mark (B.M) existente". Es decir, el profesional que elaboró el expediente técnico, instaló o monumentó un punto de referencia Bench Mark con coordenadas latitud 12°06,41.4", longitud 75°14,54.2" y una cota de 3212.356 msnm.

Por lo tanto, el proyectista **no consideró** necesario que adicionalmente para la ejecución de la obra se realice la monumentación de dos puntos geodésicos, mucho menos consideró la necesidad que estos sean certificados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), ya que se contaba con un punto de referencia B.M. Sin embargo, el comité de selección de manera unánime decidió incorporarlo como requisito obligatorio para la admisión de las ofertas, sin estar contemplado ello en los términos de referencia primigenio (**apéndice n.° 12**) ni TDR actualizado (**apéndice n.° 13**), ni en el expediente técnico específicamente en la sección de estudio topográfico (**apéndice n.° 21**) y especificaciones técnicas de la partida trazo y replanteo preliminar (**apéndice n.° 22**). Por lo tanto, la respuesta efectuada por la señora

¹⁵ De 21 de abril de 2023, mediante oficio n.° 243-2023-OCI/3821 (**apéndice n.° 15**) dirigido a la señora Nataly Fernández Huamán, segundo miembro titular; además con oficio n.° 244-2023-OCI/3821 (**apéndice n.° 16**) dirigido al señor Edilson García Munive, presidente suplente y oficio n.° 242-2023-OCI/3821 (**apéndice n.° 17**) dirigido al señor Francisco Sedano Salazar, primer miembro titular, se les solicitó informar documentadamente el o los motivos por los cuales incorporaron el requisito del literal "h) Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN" dentro de los documentos de presentación obligatoria de las Bases Administrativas e Integradas; al respecto solo la señora Nataly Fernández Huamán, dio respuesta a nuestro requerimiento, mientras que los señores Edilson García Munive y Francisco Sedano Salazar, a la fecha de cierre del presente, no dieron respuesta a nuestra solicitud.

¹⁶ Adjunto al oficio n.° 051-2023/MDTD/GM de 25 de abril de 2023 (**apéndice n.° 18**), el cual en su referencia menciona los tres oficios n.° 242, 243 y 244-2023-OCI/3821 de 21 de abril de 2023, (**apéndices n.° 15, 16 y 17**) solicitado a cada uno de los tres miembros del comité de selección.

Suscrito por Edgard Josué Navarro Raymundo, CIP n.° 141299 ingeniero civil de la Contraloría General de la República, sobre Análisis del Expediente Técnico de la obra.

¹⁸ Adjunto al oficio n.° 051-2023/MDTD/GM de 25 de abril de 2023 (**apéndice n.° 15**), el cual en su referencia menciona los tres oficios n.° 242, 243 y 244-2023-OCI/3821 de 21 de abril de 2023, (**apéndices n.° 15, 16 y 17**) solicitado a cada uno de los tres miembros del comité de selección.

¹⁹ "Trabajo que consiste en la colocación de hitos sobre un terreno de manera permanente a fin de garantizar que dichos hitos mantengan su ubicación y características topográficas". Texto extraído de la Hoja informativa n.° 005-2023-MPCH-OCI/CGR/EJNR de 10 de julio de 2023 (**apéndice n.° 20**)

²⁰ Es un punto permanente en el terreno de origen natural o artificial cuya elevación es conocida, estos se materializan en estructuras bien identificadas en el terreno mediante diferentes tipos de monumentos.

Nataly Fernández Huamán, entonces segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD (Primera convocatoria), no sustenta dicha incorporación injustificada, más aún, sin que se haya realizado consulta ni respuesta escrita del área usuaria.

Asimismo, ante la consulta²¹ al Instituto Geográfico Nacional (IGN), en relación a la monumentación de los puntos geodésicos certificados por el IGN, mediante el Informe n.º 225-2023/IGN/DIG/SDCERTIF de 22 de junio de 2023²² (apéndice n.º 25), suscrito por el Subdirector de Certificaciones del IGN, informó que la finalidad de la monumentación de los puntos geodésicos es caracterizar un punto sobre la superficie terrestre, a fin de poder identificarlo plenamente, permitiendo su empleo en diversos trabajos de carácter topográfico y/o geodésico.

Además, el IGN precisó que, la certificación de puntos geodésicos es un servicio que brinda el IGN a solicitud de los usuarios, mediante el cual se verifica en gabinete que los trabajos de campo y post procesamiento se hayan ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Geodésica "Especificaciones Técnicas para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global" y las consideraciones técnico administrativas vigentes. Los requisitos que deben presentar los usuarios para solicitar dicho servicio es presentar el expediente de certificación, el cual deberá ser remitido en formato digital y organizado en (03) carpetas de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Carpeta 1. INFORME TÉCNICO:
Deberá elaborarse de acuerdo al modelo publicado en la página web²³. (...)
- b. Carpeta 2. DATA (...)
- c. Carpeta 3. IMÁGENES

Por otro lado, informó los plazos para emitir los certificados, los que pueden sufrir variaciones debido a la gran demanda que existe por este servicio, siendo:

- a. Dos (2) días hábiles para puntos geodésicos de orden "C"
- b. Tres (3) días hábiles para puntos geodésicos de orden "B"
- c. Cinco (5) días hábiles para puntos geodésicos de orden "A"

De igual modo, en cuanto a los costos para la certificación varían de acuerdo al tipo de levantamiento A, B y C que están entre S/307,70 a S/441,30; sobre este punto, en el portal web del IGN cuyo acceso es público, brinda mayores detalles de los precios²⁴.

Más aún, el informe del IGN²⁵, señaló en el numeral 3. "Los puntos geodésicos se emplean como puntos base para la realización de diferentes trabajos topográficos propios de la ejecución de las obras, por lo que la certificación del punto geodésico a emplear deberá ser obtenida antes de la realización de la obra". (subrayado nuestro).

²¹ Efectuada con oficio n.º 341-2023-OCI/3821 de 13 de junio de 2023. (apéndice n.º 23)

²² Adjunto al oficio n.º 00628-2023-IGN/DIG de 22 de junio de 2023 (apéndice n.º 24), suscrito por el Gerente general del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

²³ <https://www.gob.pe/10573-solicitar-la-certificacion-de-procesamiento-de-punto-geodesico>

²⁴ <https://www.gob.pe/10573-solicitar-la-certificacion-de-procesamiento-de-punto-geodesico>

Punto de Orden A: S/441,30: Se aplica a trabajos que buscan establecer el sistema geodésico de referencia continental básico, levantamientos sobre estudios de deformación local de la corteza terrestre y trabajos donde se requiera una precisión a un nivel máximo de 6 milímetros.

Punto de Orden B: S/406,00: Se aplica a levantamientos de densificación del sistema geodésico de referencia nacional, conecta dos necesariamente a la red básica; trabajos de ingeniería de alta precisión, geodinámica y donde se requiera una precisión a un nivel máximo de 8 milímetros. Los trabajos que se hagan dentro de esta clasificación deben integrarse a la red geodésica básica nacional.

Punto de Orden C: S/ 307,7: Se aplica a establecimientos de control suplementario en áreas urbanas y rurales, al apoyo para el desarrollo de proyectos básicos de ingeniería y de desarrollo urbano rural, así como trabajos donde se requiera una precisión a un nivel máximo de 10 milímetros.

²⁵ Remitido con oficio n.º 00628-2023-IGN/DIG de 22 de junio de 2023 (apéndice n.º 24), suscrito por el Gerente general del Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el cual adjuntó el Informe n.º 225-2023/IGN/DIG/SDCERTIF de 22 de junio de 2023²⁵ (apéndice n.º 25)



Asimismo, el IGN en el numeral 4 de su informe²⁶, señaló que realiza la evaluación de los expedientes en base a lo establecido en la Norma Técnica Geodésica, donde la monumentación es una actividad simple de ejecutar por lo que no se han establecido facultades especiales, finalmente remitió la documentación digital recibida el 26 de setiembre de 2022, que sirvió de insumo para la emisión del certificado de los puntos geodésicos JUN09077 y JUN09078 (apéndice n.º 26) emitidos el 3 de octubre de 2022, para la obra "Creación del parque mirado de Huama Huata, distrito de Tres de Diciembre, Chupaca, Junín"

Por lo detallado, se advierte que éste requisito debió ser obtenido antes de la ejecución de la obra conforme la información brindada por el IGN²⁷; hecho que no ocurrió toda vez que la obra se ejecutó desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2022, y el trámite para la certificación del punto geodésico se inició ante el IGN el 26 de setiembre de 2022 conforme lo cita el numeral 5 del Informe n.º 225-2023/IGN/DIG/SDCERTIF de 22 de agosto de 2023 (apéndice n.º 25) y conforme consta en el Informe Técnico Establecimiento de 02 puntos de control de orden "C" ²⁸ (apéndice n.º 27), emitiéndose los certificados de los puntos geodésicos JUN09077 y JUN09078 (apéndice n.º 26) el 3 de octubre de 2022, cuando la obra ya se encontraba concluida según Acta de término de obra del Cuaderno de obra, asientos n.ºs 103 y 104 de término de obra con fecha 31 de agosto de 2022. (apéndice n.º 28).

Etapa de Calificación de Ofertas.-

El 6 de junio de 2022, mediante "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD (Primera convocatoria)" (apéndice n.º 29), ocurrió que, de los catorce (14) postores registrados en el SEACE para participar, trece (13) postores desistieron de presentar sus ofertas, siendo la Empresa FI & H ingeniería minería S.A.C", el único postor que presentó su oferta (apéndice n.º 30), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 6
Detalle de participantes registrados

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES QUE SE REGISTRARON			
De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron como participantes los siguientes proveedores:			
Nº	RUC	Nombre o razón social del participante	Situación
1	20481586411	SERVICIOS GENERALES B&H DEL PERU SRL	DESISTIO
2	20511948291	CORPORACION JKYS S.A.C. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	DESISTIO
3	20541447254	C & M CONSULTING AND CONSTRUCTION S.A.C.	DESISTIO
4	20568114749	CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES INFOTEL ANDREU PERU S.A.C.	DESISTIO
5	20568651104	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES V&R S.R.L.	DESISTIO
6	20573841159	FI & H INGENIERIA MINERIA S.A.C.	PRESENTO OFERTA
7	20600631293	YARD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C	DESISTIO
8	20601336911	M & G GLOBAL BUSINESS S.A.C.	DESISTIO
9	20602435203	SERVICIOS GENERALES RTA E.I.R.L.	DESISTIO
10	20603293062	IASUCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	DESISTIO
11	20603626052	BUSINESS COMPANY CASACRANDE E.I.R.L.	DESISTIO
12	20603941187	AGL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	DESISTIO
13	20605753907	INVERSIONES GENERALES LAURA ROCA S.A.C.	DESISTIO
14	20606033806	STRATTON SHARK E.I.R.L.	DESISTIO

DETALLE DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON OFERTA ELECTRONICA			
En el día y horario señalado en las Bases, los siguientes postores presentaron sus propuestas de forma electrónica:			
Nº	RUC	Nombre o razón social del postor	Nombre del representante legal
1	20573841159	FI & H INGENIERIA MINERIA S.A.C.	FLOR DE MARIA FLORES INGA

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD-1
Elaborado por: Comisión de Control.



²⁶ Informe n.º 225-2023/IGN/DIG/SDCERTIF de 22 de junio de 2023²⁶ (apéndice n.º 25)

²⁷ Informe n.º 225-2023/IGN/DIG/SDCERTIF de 22 de junio de 2023 (apéndice n.º 25), remitida con oficio n.º 00628-2023-IGN/DIG de 22 de junio de 2023 (apéndice n.º 24), suscrita por el Gerente General del Instituto Geográfico Nacional (IGN), en respuesta a nuestras consultas con oficio n.º 341-2023-OCI/3821 de 13 de junio de 2023 (apéndice n.º 23).

²⁸ Remitido con oficio n.º 051-2023/MDTD/GM de 25 de abril de 2023 suscrito por la gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre.

Por lo que, el comité de selección admitió la única oferta presentada por el postor empresa "FI & H ingeniería minería S.A.C." (apéndice n.º 30), cuyo representante legal es la señora Flor de María Flores Inga, bajo los siguientes términos:

Cuadro n.º 5
Documentación de presentación obligatoria

Requisitos para la admisión de oferta							
a	b	c	d	e	F	g	h
Declaración Jurada del postor	Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección.	Declaración Jurada del plazo de ejecución de la obra	Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	El precio de la oferta en SOLES	Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN.

Fuente: Bases integradas numeral 2.2. Contenido de las Ofertas publicada el 31 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 6
Admisión de oferta según el Comité de Selección

Postor que presentó su Oferta	Documentos de presentación obligatoria								Condición según Comité de Selección	Condición según Comisión de Control
	a	b	c	d	e	f	g	h		
Empresa FI & H ingeniería minería S.A.C.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	Cumple con lo requerido, la oferta se considera ADMITIDA Observaciones: No se requiere el compromiso de puntos geodésicos por la prohibición de no modificar los documentos de admisión.	NO ADMITIDO, al no haber cumplido con presentar el requisito del literal h), establecido en las Bases Integradas.

Fuente: Propuesta presentada a través del SEACE y remitida en formato digital mediante oficio n.º 001-2023/MDTD/JA de 24 de marzo de 2023 y en formato físico con oficio n.º 0034-2023/MDTD/GM de 31 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el comité de selección, de manera colegiada, agregó injustificadamente un documento adicional a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, establecidos en las bases administrativas (apéndice n.º 9) : "(...) h) Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN, requisito que quedó establecido en las Bases Integradas (apéndice n.º 11) publicadas en el SEACE el 31 de mayo de 2022 para conocimiento de todos los postores; sin embargo, el día de la presentación de ofertas, el único postor que presentó su oferta, no presentó tal requisito, y el comité de selección, apartándose de su requerimiento inicial a dicho compromiso como documento de presentación obligatoria, indicó que: "no se requiere el compromiso de puntos geodésicos por la prohibición de no modificar los documentos de admisión". Ocasionando restricción a la competencia y limitando la presentación de mayor y mejores ofertas económicas de potenciales postores, como se muestra en la siguiente imagen del registro SEACE:



Imagen n.º 7
Registro SEACE de "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD (Primera convocatoria) (apéndice n.º 29)"

"No se requiere el compromiso de puntos geodésicos por la prohibición de no modificar los documentos de admisión"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES DE DICIEMBRE					
ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-CS/MDTD (PRIMERA CONVOCATORIA)					
1) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equitativo a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	no corresponde				
g) El precio de la oferta en SOLES	folio 52-47				
OBSERVACIONES: no se requiere el compromiso de puntos geodésicos por la prohibición de no modificar los documentos de admisión					
DETALLE DE LA OFERTA					
ESTADO DE LA OFERTA	ADMITIDO				
MONTOS DE LA OFERTA	SI 418,072.94				
EVALUACIÓN DE OFERTAS					
7 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: A. PRECIO.		FA = $\frac{Cm \times 100}{Cm + 100}$	PMP = Puntaje máximo del postor	Om = Precio de la oferta más baja	PUNTAJE Puntaje = PI
FACTORES DE EVALUACIÓN: Máximo 100 puntos			100	SI. 418,073.80	FACTOR PRECIO OFERTADO
POSTOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR			PI = Puntaje de la oferta a evaluar	
7.1 20573841159	FI & H INGENIERIA MINERIA S.A.C.			SI. 418,072.94	100.00
PUNTAJE TOTAL			100		
ORDEN DE PRELACION DE LA EVALUACIÓN					
EVALUACIÓN	FI & H INGENIERIA MINERIA S.A.C.				100
CALIFICACIÓN DE OFERTAS					
PARTE TÉCNICA DEL CUADRO:					
El Comité de Selección que elabora el presente cuadro declara que la información consignada mediante el cual se discuten y determinan los puntajes técnicos de los postores.					
ITEM	UNICO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE EL MIRADOR HUAMAHUATA DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNIN"	VALOR REFERENCIAL	SI. 418,072.94	

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD (Primera convocatoria)"

En relación a las observaciones consignada por el comité de selección en el acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD - 1, es menester precisar que con este acto el comité de selección reconoció tener conocimiento de la prohibición de modificación de los documentos de admisión establecido en la normativa de contrataciones estatales, pese a ello decidió adjudicar la buena pro a la Empresa FI & H Ingeniería Minería S.A.C. advirtiéndose que, luego de haber ocasionado tal limitación a la presentación de mayor y mejores ofertas de potenciales postores en la Etapa de presentación de ofertas, el comité de selección decidió retirar la inclusión de dicho requisito adicional, cuando éste ya era parte de las reglas definitivas del procedimiento de selección, **priorizando y favoreciendo de este modo los intereses del único postor "Empresa FI & H Ingeniería Minería S.A.C."** con la admisión de su oferta presentada a quien le otorgó la buena pro mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 6 de junio de 2022 (apéndice n.º 31).



Al respecto, mediante Carta n.° 045-2023-FI&H IM-SAC con fecha de recepción 13 de junio de 2023²⁹ del único postor que presentó su oferta (**apéndice n.° 32**), la Empresa FI & H Ingeniería Minería S.A.C. informó textualmente lo siguiente:

"(...) nuestra oferta fue formulada en consideración a las bases estandarizadas aprobadas según Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17-01-22 en donde el literal h) compromiso de documentación de puntos geodésicos certificados por el IGN, citado en el numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de ofertas no está considerada, por ese motivo mi representada optó en formular su oferta económica en función a las bases estandarizadas de referencia a fin de evitar posteriormente impugnaciones. De igual manera hacer mención que la admisión de la oferta corresponde estrictamente a las funciones del comité de selección (...) no formuló ningún tipo de observación a la propuesta presentada dándonos la buena pro (...)"

En consecuencia, la Empresa FI & H Ingeniería Minería S.A.C. reconoció no haber presentado todos los requisitos obligatorios solicitados en las bases integradas; pese a ello, el comité de selección admitió la única oferta presentada (**apéndice n.° 30**) por la citada empresa, sin que cumpliera con presentar el requisito adicional obligatorio, que el mismo comité de selección estableció desde la formulación de las bases hasta la integración de las mismas; es más, el comité reconoció tener conocimiento de la prohibición de modificación de los documentos de admisión establecido en la normativa de contrataciones estatales, al señalar que "No se requiere el compromiso de puntos geodésicos por la prohibición de no modificar los documentos de admisión", otorgándole la buena pro.

Lo expuesto generó perjuicio a los intereses del Estado, al haberse limitado la pluralidad de postores registrados a participar presenten sus ofertas, afectando la imparcialidad de la función pública, generando favorecimiento indebido al único postor que presentó su oferta y resultó ganador de la buena pro, pese a que no cumplió con presentar un documento de presentación obligatoria solicitado en las bases integradas para la admisión de su oferta.

2.2. Perfeccionamiento del contrato pese a que el postor ganador no cumplió con acreditar todos los requisitos exigidos en las bases integradas.

Según el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las Bases Integradas, el postor ganador de la buena pro debería presentar un listado de documentos para perfeccionar el contrato; al respecto, mediante carta n.° 051-2022-FI&H de 17 de junio de 2022³⁰ (**apéndice n.° 33**) la Empresa FI & H Ingeniería Minería S.A.C., remitió la documentación para firma del contrato en un total de ciento siete folios (107), según sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad con registro n.° 1658 del cuaderno de Secretaría General (**apéndice n.° 34**).

En tal sentido, se advirtió que entre los documentos presentados no se encontró físicamente en el Expediente de Contratación³¹ los siguientes documentos:



²⁹ En respuesta a nuestro oficio n.° 210-2023-OCI/3821 reiterado con oficio n.° 338-2023-OCI/3821, se solicitó a la empresa F&H Ingeniería Minería S.A.C. entre otros, los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.

³⁰ Remitido con carta n.° 045-2023-FI&H IM SAC de 9 de junio de 2023 (**apéndice n.° 32**) por la Empresa FI & H Ingeniería Minería S.A.C en atención a nuestra solicitud oficio n.° 338-2023-OCI/3821.

³¹ Entregado mediante oficio n.° 0034-2023/MDTD/GM de 31 de marzo de 2023 (**apéndice n.° 35**) por la gerente Municipal de la Entidad

Cuadro n.º 7
Documentos no acreditados documentadamente

	Requisitos para perfeccionar el contrato numeral 2.3. del Capítulo II. de las Bases Integradas	Cumple	Observaciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones	Comentarios de la comisión de control
i)	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	X	Ninguna	No se encontró el documento que acredite dicho requisito para perfeccionar el contrato.
j)	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	X	Ninguna	No se encontró el documento que acredite dicho requisito para perfeccionar el contrato.
k)	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	X	Ninguna	
l)	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	X	Ninguna	
m)	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios ³² .	X	Ninguna	
r)	Contrato con una empresa que efectúe monumentación y certificación de puntos geodésicos.	X	Ninguna	La empresa FI & H Ingeniería minería S.A.C. no presentó dicho documento, toda vez que fue suscrito posteriormente recién el 24 de agosto de 2022.

Fuente: Documentos del perfeccionamiento de contrato, entregados por la Entidad mediante oficio n.º 0034-2023/MDTD/GM de 31 de marzo de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que no se encontró físicamente en el expediente de contratación los siguientes documentos que debía presentar el postor ganador para perfeccionar el contrato, según lo exigido en el Capítulo II, numeral 2.3 los literales i), j), k), l), m) y r) de las bases integradas (**apéndice n.º 11**) publicadas en el SEACE el 31 de mayo de 2022.

No obstante, en relación al requisito descrito en el "**literal r) Contrato con una empresa que efectúe monumentación y certificación de puntos geodésicos**", en adelante el "Contrato IGN", mediante Carta n.º 005-2023/DC.CC-SRL con fecha de recepción 14 de junio de 2023 (**apéndice n.º 36**), en atención a nuestra solicitud³³, la empresa "Desarrollo Comunal" Consultores Constructores SCRL y la empresa FI & H Ingeniería minería S.A.C. suscribieron el Contrato n.º 015-2022-DC de 24 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 37**) "**Contrato de servicios de monumentación de 02 puntos geodésicos certificados por el IGN**"; es decir, se suscribió este Contrato IGN a los 2 meses y 7 días después de que el Contratista presentó los documentos para el perfeccionamiento del Contrato de Obra, pese a que el Contrato IGN era un requisito para el perfeccionamiento; más aún, este Contrato IGN se suscribió faltando 6 días antes de que culmine la ejecución de la obra (inicio 1 de julio y término 31 de agosto de 2022), dejando de lado la oportunidad de la realización de los puntos geodésicos el cual debe ser antes de la ejecución de la obra conforme lo ha dispuesto el IGN³⁴.

³² La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada.

³³ Requerido con oficio n.º 332-2023-OCI/3821 de 6 de junio de 2023.

³⁴ Oficio n.º 00628-2023-IGN/DIG (apéndice n.º 24), adjunto al Informe n.º 225-2023/IGN/DIG/SDCERTIF (apéndice n.º 25), ambos del 22 de junio de 2023, suscrito por el subdirector de Certificaciones del IGN, señaló en el numeral 3, "Los puntos geodésicos se emplean como puntos base para la realización de diferentes trabajos topográficos propios de la ejecución de las obras, por lo que la certificación del punto geodésico a emplear deberá ser obtenida antes de la realización de la obra". (subrayado nuestro)

De otro lado, el literal A.3. del numeral 6, capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**apéndice n.º 11**) se estableció como requisito para la suscripción del contrato que el postor ganador presente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación³⁵ relacionados con la **experiencia del plantel profesional clave**, entre ellos la formación académica y la experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses como residente y/o supervisor en obras similares.

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato (**apéndice n.º 33**), en relación a la experiencia contenida en el curriculum vitae documentado del **residente de obra** propuesto por la Empresa "FI & H Ingeniería Minería S.A.C.", el cual según el literal b) Del plantel profesional del numeral 6. Consideraciones específicas, del Capítulo III de las bases integradas, éste debía contar con veinticuatro (24) meses en obras similares³⁶ desempeñando cargos como: *"Residente y/o Supervisor en obras similares, deberá acreditar como mínimo una experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses en obras similares, las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse"*.

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por la Entidad a la comisión de control, se tiene que el profesional propuesto **no acreditó la experiencia** en los cargos requeridos, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

VÉASE EL CUADRO EN EL SIGUIENTE FOLIO



³⁵ Bases integradas establece en el Capítulo III Requerimiento, numeral 6. Requisitos de calificación relacionado a:

A. CAPACIDAD LEGAL – OBLIGATORIO

A.1. Equipamiento estratégico

A.2. Calificación del plantel profesional clave

A.3. Experiencia del plantel profesional clave

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

"De conformidad con el numeral 49.3. del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

³⁶ Litera c), numeral 6, capítulo III, de las Bases Integradas (...) obras similares son: "Creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o adecuación de parques y/o plazas y/o complejos turísticos.



RD

[Signature]

[Signature]

Cuadro n.º 8

Documentación presentada por la Empresa FI&H Ingeniería Minería SAC para acreditar la experiencia en obras similares del personal clave propuesto como residente de obra: José Luis Álvarez Espinoza

Experiencia	Documento	Fecha de inicio	Fecha fin	Tiempo acreditado	Comentarios de la Comisión de Control
Supervisor de las obras: Mejoramiento de la infraestructura Vial de Pistas y Veredas en la Av. 17 de noviembre, independencia; y en la obra: Reconstrucción del complejo deportivo José Olaya, campos deportivos, muros de contención, pistas y veredas y áreas verdes, AH Mártir José Olaya, Independencia, entre otras. (Municipalidad Distrital de Independencia)	Constancia de trabajo de diciembre de 2013	02/01/2013	30/11/2013	-.-	La experiencia acreditada no evidencia si fue supervisor de proyectos u obras similares, tal como exigen las Bases Integradas; además no detalla el tiempo de inicio y fin de cada obra, siendo imposible su contabilización, tampoco se puede asumir que los 11 meses laborados se dedicó a la Supervisión de las 4 obras.
Residente de obra, sin embargo, no indica el tipo ni nombre de la obra	Constancia de 11 de setiembre de 2014	02/01/2014	30/08/2014	-.-	La experiencia acreditada no evidencia si fue residente en obras similares, tal como exigen las Bases Integradas que indica como obras similares: "Creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o adecuación de parques y/o plazas y/o complejos turísticos" y componentes, por lo que el tiempo acreditado no se considera válido.
Ingeniero en la Unidad de Gestión Educativa Local n.º 06-Ate	Certificado de trabajo de 29 de diciembre de 2017	03/10/2016	28/05/2017	-.-	La experiencia acreditada no es en el cargo de residente o supervisor de obras, por lo que el tiempo acreditado no se considera válido.
Arquitecto - Equipo de creación de Instituciones educativas - Área de supervisión y gestión del servicio educativo en la sede de la Ugel n.º 04-Comas	Certificado de trabajo de 12 de marzo de 2021	17/09/2019	31/01/2020	-.-	La experiencia acreditada no es en el cargo de residente o supervisor de obras por lo que el tiempo acreditado no se considera válido.
Responsable de asistencia técnica y supervisión de proyectos	Certificado de trabajo n.º 169-2020 de 23 de diciembre de 2020	15/09/2020	30/11/2020	-.-	La experiencia acreditada no evidencia si fue supervisor de proyectos u obras similares, tal como exigen las Bases Integradas, por lo que el tiempo acreditado no se considera válido.
Gerenciando las jefaturas del área en trabajos de consultorías Estudios y Proyectos, Ejecución de Obras y Servicios de Mantenimiento, Supervisión y Liquidaciones de obras, Catastro, Planes y Esquemas Urbanos	Constancia de 19 de julio de 2022	No indica	No indica	-.-	La experiencia acreditada no evidencia si se desempeñó como residente o supervisor de obras similares, tal como exigen las Bases Integradas, por lo que el tiempo acreditado no se considera válido.
Total, de tiempo acreditado				0 meses	

Fuente: Documentos del perfeccionamiento de contrato, entregados por la Entidad mediante oficio n.º 0034-2023/MDTD/GM de 31 de marzo de 2023 (apéndice n.º 35)
Elaborado por: Comisión de Control.

000019

En relación al primer rubro del cuadro que precede, la constancia de trabajo (**apéndice n.º 38**), presentada por el señor José Luis Álvarez Espinoza, residente de Obra, señala que laboró del 2 de enero a 30 de noviembre de 2013 en la Municipalidad Distrital de Independencia, es decir, durante once (11) meses en la supervisión de obras tales como:

1. *Mejoramiento de la infraestructura vial de pistas y veredas en la Av. 17 de noviembre, independencia.*
2. *Reconstrucción del complejo deportivo José Olaya, campos deportivos, muros de contención, pistas y veredas y áreas verdes, A.H. Mártir José Olaya, Independencia.*
3. *Mejoramiento de fachada del Colegio IE 3050 Alberto Hurtado Abadía, cerco veredas y áreas verdes.*
4. *Proyectos varios de infraestructura educativa, vial y otros en el área de Obras Públicas de la Gerencia de Gestión Urbana.*

Si bien las obras detalladas en los numerales 1, 2 y 3 estarían consideradas como obras similares como son: "Creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o adecuación de parques y/o plazas y/o complejos turísticos" u obras componentes como son: Pisos y pavimentos, rampas y/o accesos peatonales, (...) mitigación de impacto ambiental"; no obstante, **las obras citadas en el numeral 4 no estaría considerada como obra similar o componente**; además de ello, la Constancia de trabajo no detalla expresamente la fecha de inicio y fin de cada obra, solo detalla una fecha general por las cuatro obras, siendo imposible contabilizar el tiempo que corresponde a cada uno de ellos, conforme lo establece el literal f), numeral 5.17, Capítulo III de las bases integradas el cual señala: "(...) deberá acreditar como mínimo una experiencia efectiva de VEINTICUATRO (24) meses en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse". (subrayado nuestro)

Sin embargo, mediante oficio n.º 000095-2023-SGRH-GAF-MDI de 18 de abril de 2023³⁷ (**apéndice n.º 39**) y oficio n.º 000002-2023-OGAF-MDI de 10 de julio de 2023³⁸ (**apéndice n.º 40**), la jefa de la oficina general de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia, remitió el Contrato administrativo de servicios n.º 148-2013-GM/MDI de 1 de marzo de 2013 y dos adendas (**apéndice n.º 41**) con el cual acreditó que el señor José Luis Álvarez Espinoza laboró **desde el 1 de marzo al 30 de junio de 2013**, es decir, **por cuatro (4) meses** y no once (11) meses como él mismo acreditó con su constancia de trabajo (**apéndice n.º 38**).

Adicionalmente a ello, el jefe de la oficina de Abastecimientos, patrimonio y servicios generales de la Municipalidad Distrital de Independencia comunicó mediante informe – n.º 000036-2023-OAPSG-OGAF de 5 de julio de 2023 (**apéndice n.º 42**), que durante el periodo 2012-2013, no se encontró evidencia que el señor José Luis Álvarez Espinoza haya laborado bajo la modalidad de locación de servicios; frente a ello se evidenció que la señora Nataly Fernández Huamán encargada de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones conforme a sus atribuciones y responsabilidades no realizó la verificación posterior a los documentos presentados por la Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C, en relación a su personal clave propuesto como residente de obra, en los cuales se evidenció una constancia de trabajo carente de veracidad el que habría servido para acreditar veinticuatro (24) meses de la experiencia solicitada para el residente en las bases integradas.

En consecuencia, la Empresa "FI & H Ingeniería Minería S.A.C, no acreditó la experiencia mínima requerida para el profesional propuesto como residente de obra, pese a que las Bases Integradas

³⁷ En atención a nuestro requerimiento realizado con oficio n.º 212-2023-OCI/3821 de 13 de abril de 2023 a la Municipalidad Distrital de Independencia.

³⁸ En atención a nuestro requerimiento realizado con oficio n.º 018-2023-OCI/3821-EMMU de 21 de junio de 2023.

(apéndice n.º 11), establecían que la experiencia del plantel profesional clave, residente de obra, deberá ser acreditado como mínimo una experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses en obras similares³⁹, los que deberán ser acreditados necesariamente con el acta de recepción y/o constancia de prestación de obra y/o resolución de liquidación de obra⁴⁰, hecho que no fue advertido por la señora Nataly Fernández Huamán, encargada de la Unidad de Abastecimiento.

Además, es preciso citar la opinión n.º 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), en la cual señala en relación a la acreditación de la experiencia del personal clave, que: "(...) este requisito se acredita con cualquiera de siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; asimismo el contenido de dicha documentación debe incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento." (...) "Así, para determinar su efectivo cumplimiento, la Entidad verifica que la documentación presentada por el postor cumpla con las exigencias previstas en los documentos del procedimiento de selección y demuestre de manera indubitable que el personal clave ofertado cumple con la experiencia requerida". (subrayado agregado).

Entonces, de la revisión a las constancias y certificados del personal clave presentados por el postor ganador, se advierte que estos documentos no sustentaron de manera fehaciente ningún mes de experiencia; no obstante, no fue observado por el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de la señora Nataly Fernández Huamán, encargada de la Unidad de Abastecimiento, quien a su vez tenía la obligación de revisar el cumplimiento de documentos para el perfeccionamiento y elaborar el contrato⁴¹, consecuentemente el titular de la Entidad procedió a suscribir el contrato de ejecución de obra n.º 068-2022-MDTD de 22 de junio de 2022 (apéndice n.º 44), con la Empresa "FI & H Ingeniería Minería S.A.C.", por el monto de S/418 072,94 a plazo de sesenta (60) días calendarios.

Es de agregar, que mediante oficio n.º D001036-2023-OSCE-SGE de 4 de julio de 2023 (apéndice n.º 45) suscrito por la Secretaria General del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), informó que la señora Nataly Fernández Huamán, encargada de la unidad de Abastecimiento, como profesional que labora en el Órgano Encargado de las Contrataciones durante el periodo mayo a agosto de 2022, no contaba con la Certificación del OSCE⁴², pese a ello intervino directamente en la fase selectiva y fase de ejecución contractual de la contratación pública.

Hecho que contraviene lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9º, literal i) numeral 50.1. del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.3. del artículo n.º 5º, artículo 42º, numeral 64.5, 64.6. del artículo 64º, artículo 175.1º del artículo 175º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 7.1. de la Directiva n.º 002-2020-OSCE/CD, numeral 2.3. y 2.4. de las Bases Integradas publicada en el SEACE el 31 de mayo de 2022.

Capítulo III. Requerimiento, numeral 6, literal c) de las Bases Integradas establece (...) son obras similares: Creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o adecuación de parques y/o plazas y/o complejos turísticos, con componentes igual al proyecto a ejecutar los mismos que como mínimo serán: Pisos y pavimentos, rampas y/o accesos peatonales, carpintería metálica (tachos de basura metálica; baranda y/o pérgolas), sardineles de concreto, bancas de concreto, graderías, instalaciones de agua y/o sistemas de agua fría, instalaciones eléctricas, salud y seguridad y salud, mitigación de impacto ambiental.

Capítulo III. Requerimiento, numeral 6, literal c) de las Bases Integradas establece, (...) Los componentes requeridos deberán ser acreditada necesariamente con el acta de recepción y/o constancias de prestación de obra y/o resolución de liquidación de obra.

⁴¹ Según lo ha señalado el ex alcalde señor Gabriel Arteaga Castañeda, mediante su carta n.º 001-2023-GAC recibido el 3 de julio de 2023 (apéndice n.º 43), numeral 4.1. (...) de conformidad con el MOF de la entidad, la unidad de abastecimiento era la encargada de la elaboración del precitado contrato; siendo la Srta. NATALY FERNÁNDEZ HUAMÁN.

⁴² Directiva N° 002-2020-OSCE/CD, establece en su numeral 7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva

Lo antes descrito, generó que la Entidad suscriba el contrato n.º 068-2022-MDTD de 22 de junio de 2022 (**apéndice n.º 44**) y adquiriera obligaciones contractuales con la Empresa FI & H Ingeniería Minería S.A.C. por el monto de S/418 072,94; a pesar de no haberse acreditado en la etapa de perfeccionamiento de contrato, la experiencia de veinticuatro (24) meses del profesional clave propuesto como residente de obra y demás requisitos, tal como lo exigía las bases integradas publicada en el SEACE el 31 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, se colige que el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa "FI & H Ingeniería Minería S.A.C.", sin que cumpla los requisitos que dicho colegiado había determinado en las bases estándar e integradas, para posteriormente el Órgano Encargado de las Contrataciones suscriba el contrato por el importe de S/418 072,94 con dicha empresa, pese a no haber cumplido con acreditar documentadamente la experiencia solicitada como requisitos exigidos del personal clave (Residente de obra), señaladas en las bases integradas; quien a su vez presentó una constancia de trabajo carente de veracidad; así como la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, afectando la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenando de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.1 Principio de Legalidad. -

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)



e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9º. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 5º. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.

Artículo 27º. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación bajo responsabilidad del funcionario que hubiere solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

Artículo 42º. Contenido del expediente de contratación

(...)

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47°. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado

(...)

Artículo 49°. Requisitos de calificación

(...)

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que

acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Artículo. - Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139° el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

f) Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas a suma alzada.

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración.

175.2. Los documentos señalados en los literales b), c) y d) son revisados y aprobados de acuerdo con el procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176°.

- **Resolución n.º 031-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020, se aprobó la Directiva n.º 002-2020-OSCE/CD Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas**

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

➤ **Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobada mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022.**

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁴³, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁴⁴ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:
 - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

⁴³ La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

⁴⁴ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

➤ **Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, publicada en el SEACE el 31 de mayo de 2022.**

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- (...)
- h) **Compromiso De monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN**
Importante

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- i). Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- j). Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k). Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- l). Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- m). Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios⁴⁵.
- q). Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier

⁴⁵ La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada.

otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
r). Contrato con una empresa que efectúe monumentación y certificación de puntos geodésicos.

(...)

importante

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya⁴⁶.
- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en AV. Progreso Nro. s/n - Barrio Centro (Plaza Principal) Junín - Chupaca - Tres de Diciembre.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

f) Del plantel profesional

Cargo	Profesión	Experiencia
RESIDENTE DE OBRA	Arquitecto y/o ingeniero titulado y colegiado	Experiencia como Residente y/o supervisor en obras similares, deberá acreditar como mínimo una experiencia efectiva de VEINTICUATRO (24) meses en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

(...)

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
<u>Requisitos:</u>
RESIDENTE DE OBRA
- Arquitecto y/o Ingeniero, titulado y colegiado.
<u>Acreditación</u>
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

⁴⁶ Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN.

➤ **Opinión n.º 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE)**

"(...) este requisito se acredita con cualquiera de siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; asimismo el contenido de dicha documentación debe incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento." (...) "Así, para determinar su efectivo cumplimiento, la Entidad verifica que la documentación presentada por el postor cumpla con las exigencias previstas en los documentos del procedimiento de selección y demuestre de manera indubitable que el personal clave ofertado cumple con la experiencia requerida". (subrayado agregado).

Los hechos expuestos afectan la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución.

Aunado a ello, el OEC, conformado también por uno de los miembros del Comité de Selección, permitió beneficiar de manera irregular a la Empresa "FI & H ingeniería y minería S.A.C." con la suscripción del contrato por S/418 072,94, a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave propuesto como residente de obra; además de no haber acreditado documentadamente la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato tal como lo exigían las Bases integradas. A esto se añade que la funcionaria a cargo del órgano encargado de las contrataciones no contaba con la Certificación del OSCE, y no realizó la verificación posterior a los documentos presentados por el residente en el cual se evidenció una constancia de trabajo carente de veracidad.

Las situaciones expuestas fueron originadas por el accionar consciente y voluntario de los señores Edilson García Munive, Francisco Sedano Salazar y Nataly Greysi Fernández Huamán, presidente suplente y miembros titulares respectivamente, del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-CS/MDTD – 1, quienes, en atribución a sus funciones, admitieron la oferta del único postor, empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C., que pese a no haber cumplido con presentar el **compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN**, instaurado por el citado comité de selección desde la elaboración de las bases hasta la integración de las mismas como un documento para la admisión de la oferta; para posteriormente adjudicarle la buena pro a dicha empresa, por el monto de S/418 072,94 afectando la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución.

Asimismo, por el accionar consciente y voluntario de la señora Nataly Greysi Fernández Huamán, encargada de la Unidad de Abastecimiento⁴⁷, quien en atribución a sus funciones permitió que la empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C suscriba el contrato de ejecución de obra n.º 068-2022-MDTD de 22 de junio de 2022, por el monto de S/418 072,94 a pesar que, la citada empresa no acreditó la experiencia mínima del residente de obra y presentó un documento carente de veracidad; además, no presentó los documentos establecidos en los literales i) j), k), l), m) y, r) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas; requisitos necesarios para proseguir con el perfeccionamiento del contrato.

⁴⁷ Trabajadora con contrato permanente de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre en el cargo de Tesorera, con Resolución n.º 6 de 1 de julio de 2019, Sentencia emitida por el Juzgado Mixto – Sede Chupaca, recaída en el Expediente n.º 00007-2018-0-1512-JM-CI-01, designada como encargada de la Unidad de Abastecimiento mediante Memorando n.º 009-2022-MDTD/A de 3 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las cédulas de comunicación y notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado se presentan en el **apéndice n.º 46** debiéndose precisar que: el señor Edilson García Munive, presidente suplente del Comité de Selección, el señor Francisco Sedano Salazar, primer miembro titular del Comité de Selección y la señora Nataly Greysi Fernández Huamán, segundo miembro titular del Comité de Selección; comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de encontrarse válidamente notificados, por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidores públicos, conforme se describe a continuación:

1. **Edilson García Munive⁴⁸**, identificado con DNI n.º **45458973**, en su condición de "presidente suplente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2022-MDTD de 4 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 5**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/3821-02-003 de 17 de agosto de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MDTD⁴⁹ de 17 de agosto de 2023 (**apéndice n.º 46**); no obstante, no presentó sus comentarios, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al numeral 2.1. de los Argumentos del hecho del presente informe, como Presidente Suplente del Comité de Selección:

Por haber, en calidad de presidente suplente del Comité de Selección, elaborado y suscrito las bases administrativas (**apéndice n.º 9**), sin considerar los lineamientos establecidos en las bases estándar (**apéndice n.º 14**) aprobadas por el OSCE⁵⁰ toda vez que **incorporó** como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, el requisito "*Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN*", a pesar que la nota importante consignada en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica de las referidas bases, establecía que: "*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*" (resaltado agregado); solicitando por unanimidad su aprobación con el informe n.º 003-2022-CS-MDTD de 4 de mayo de 2022 y ocasionando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 072-2022-MDTD/A de 5 de mayo de

⁴⁸ Tesorero y encargado del área de rentas de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre Contratado, periodo 3 de mayo a 30 de junio de 2022, contratado mediante las Órdenes de Servicios n.º 0000129 de 3 de mayo de 2022 y 0000160 de 3 de junio de 2022, durante los meses de mayo y junio de 2022 (**apéndice n.º 47**).

⁴⁹ Por error de digitación en la cédula se consignó 2022, lo correcto es 2023.

⁵⁰ Aprobado con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

2022, bases que se integraron el 31 de mayo de 2022, como regla definitiva para el procedimiento de selección.

Asimismo, por haber emitido y suscrito el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDTD (Primera convocatoria)" de 6 de junio de 2022 (apéndice n.° 29), mediante el cual admitió la oferta electrónica del postor FI&H Ingeniería Minería S.A.C. pese a que no cumplió con presentar el "Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN", documento adicional de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, que él mismo incorporó desde la elaboración de la bases administrativas hasta su integración del 31 de mayo de 2022, motivando dicho incumplimiento del postor de la siguiente manera: "no se requiere el compromiso de puntos geodésicos por la prohibición de no modificar los documentos de admisión". Por haber emitido y suscrito el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 6 de junio de 2022 (apéndice n.° 31), mediante el cual otorgó la buena pro a la empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C. siendo menester precisar que con este acto el señor Edilson García Munive, reconoció tener conocimiento de la prohibición de modificación de los documentos de admisión establecido en la normativa de contrataciones estatales, no obstante, decidió admitir y adjudicar la buena pro al único postor que presentó su oferta, por el monto de S/418 072,94, lo cual denota un favorecimiento a la citada empresa adjudicada.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; toda vez que en calidad de presidente suplente del Comité de Selección, incluyó en los requisitos para la admisión de ofertas de las Bases administrativas, un requisito adicional denominado: "h) Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN", a pesar que el área usuaria no lo solicitó y que las Bases Estándar aprobadas por el OSCE⁵¹, establecía claramente la no incorporación de documentos adicionales para la admisión de la oferta; quedando posteriormente firme en las Bases integradas; no obstante, en la etapa de presentación de ofertas el único postor Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C. no cumplió con presentar aquel requisito adicional; pese a ello el otorgó la buena pro; señalando como motivación de dicho otorgamiento, que no se requiere tal requisito por la prohibición de no modificar los documentos de admisión.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales.

Asimismo, inobservó el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, específicamente lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43° respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; en el numeral 46.5 del artículo 46° referido a quórum, acuerdo y responsabilidad; en el numeral 47.3 del artículo 47° relacionado a los documentos del procedimiento de selección; en los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° relacionado con los requisitos de calificación.

Así también, vulneró lo establecido en el sub numeral 2.2.2.1. de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado con la Directiva n.° 001-2019-

⁵¹ Aprobado con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, así como el sub numeral 2.2.1.1. de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD – 1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación del parque el Mirador Huama – Huata del distrito Tres de Diciembre – provincia de Chupaca – Departamento de Junín”, publicada en el SEACE el 31 de mayo de 2022, respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Así también, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 “Principio de Legalidad”. - *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “Artículo 6º.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).”; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”; y, el numeral 2 del artículo 8º, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: “Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Transgrediendo, el literal c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁵², publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: literal c) del artículo 16º “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, artículo 19º “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró la respectiva argumentación jurídicas, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Francisco Sedano Salazar**⁵², identificado con DNI n.º 42487800, en su condición de primer miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2022-MDTD de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 5**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/3821-02-003⁵³, de 17 de agosto de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MDTD de 17 de agosto de 2023 (**apéndice n.º 46**); no obstante, no presentó sus comentarios, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes

Respecto al numeral 2.1. de los Argumentos del hecho del presente informe, como Primer Miembro Titular del Comité de Selección:

⁵² Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, periodo 1 de abril al 31 de julio de 2022, contratado mediante la Orden de Servicios n.º 0000234 de 1 de agosto de 2022, durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022 (apéndice n.º 47).

⁵³ Por error de digitación en la cédula se consignó 2022, lo correcto es 2023.

Por haber, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, elaborado y suscrito las Bases administrativas, sin considerar los lineamientos establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE⁵⁴ toda vez que incorporó como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, el requisito "*Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN*", a pesar que la nota importante consignada en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica de las referidas bases, establecía que: "*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*" (resaltado agregado); solicitando por unanimidad su aprobación con informe n.º 003-2022-CS-MDTD de 4 de mayo de 2022 y ocasionando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 072-2022-MDTD/A de 5 de mayo de 2022, bases que se integraron el 31 de mayo de 2022, como regla definitiva para el procedimiento de selección.

Asimismo, por haber emitido y suscrito el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD (Primera convocatoria)" de 6 de junio de 2022 (apéndice n.º 29), mediante el cual admitió la oferta electrónica del postor FI&H Ingeniería Minería S.A.C. pese a que no cumplió con presentar el "*Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN*", documento adicional de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, que él mismo incorporó desde la elaboración de las bases administrativas hasta su integración del 31 de mayo de 2022, motivando dicho incumplimiento del postor de la siguiente manera: "*no se requiere el compromiso de puntos geodésicos por la prohibición de no modificar los documentos de admisión*". Por haber emitido y suscrito el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 6 de junio de 2022 (apéndice n.º 31), mediante el cual otorgó la buena pro a la empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C. Siendo menester precisar que con este acto el señor Francisco Sedano Salazar, reconoció tener conocimiento de la prohibición de modificación de los documentos de admisión establecido en la normativa de contrataciones estatales, no obstante, decidió admitir y adjudicar la buena pro al único postor que presentó su oferta, por el monto de S/418 072,94, lo cual denota un favorecimiento a la citada empresa adjudicada.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; toda vez que en calidad de presidente suplente del Comité de Selección, incluyó en los requisitos para la admisión de ofertas de las Bases administrativas, un requisito adicional denominado: "*h) Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN*", a pesar que el área usuaria no lo solicitó y que las Bases Estándar aprobadas por el OSCE⁵⁵, establecía claramente la no incorporación de documentos adicionales para la admisión de la oferta; quedando posteriormente firme en las Bases integradas; no obstante, en la etapa de presentación de ofertas el único postor Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C. no cumplió con presentar aquel requisito adicional; pese a ello el otorgó la buena pro; señalando como motivación de dicho otorgamiento, que no se requiere tal requisito por la prohibición de no modificar los documentos de admisión.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia,

⁵⁴ Aprobado con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

⁵⁵ Aprobado con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

eficacia y eficiencia; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales.

Asimismo, inobservó el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, específicamente lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43° respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; en el numeral 46.5 del artículo 46° referido a quórum, acuerdo y responsabilidad; en el numeral 47.3 del artículo 47° relacionado a los documentos del procedimiento de selección; en los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° relacionado con los requisitos de calificación.

Así también, vulneró lo establecido en el sub numeral 2.2.2.1. de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de Ejecución de Obras, aprobado con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, así como el sub numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDTD – 1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del parque el Mirador Huama – Huata del distrito Tres de Diciembre – provincia de Chupaca – Departamento de Junín", publicada en el SEACE el 31 de mayo de 2022, respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Así también, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: "Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Transgrediendo, el literal c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público¹, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: literal c) del artículo 16° "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró la respectiva argumentación jurídicas, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.



3. **Nataly Greysi Fernández Huamán**⁵⁶, identificada con DNI n.º 46205813, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD-1, período del 4 de mayo al 7 de junio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2022-MDTD de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 5**). Asimismo, **encargada de la Unidad de Abastecimiento** de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, período 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante el Memorando n.º 009-2022-MDTD/A de 3 de enero de 2022 (**apéndice n.º 47**), y cesada del cargo el 31 de diciembre de 2022 según consta en el oficio n.º 102-2023/MDTD/GM de 19 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 47**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/3821-02-003 de 17 de agosto de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MDTD⁵⁷ de 17 de agosto de 2023 (**apéndice n.º 46**); no obstante, no presentó sus comentarios, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes

Respecto al numeral 2.1. de los Argumentos del hecho del presente informe, cómo Segundo Miembro Titular del Comité de Selección:

Por haber, en calidad de segundo miembro titular del comité de selección, elaborado y suscrito las bases administrativas, sin considerar los lineamientos establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE⁵⁸ toda vez que **incorporó** como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, el requisito *"Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN"*, a pesar que la nota importante consignada en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica de las referidas bases, establecía que: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite"* (resaltado agregado); solicitando por unanimidad su aprobación con informe n.º 003-2022-CS-MDTD de 4 de mayo de 2022 y ocasionando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 072-2022-MDTD/A de 5 de mayo de 2022 Bases que se integraron el 31 de mayo de 2022, como regla definitiva para el procedimiento de selección.

Asimismo, por haber emitido y suscrito el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD (Primera convocatoria)" de 6 de junio de 2022, (**apéndice n.º 29**), mediante el cual admitió la oferta electrónica del postor FI&H Ingeniería Minería S.A.C. pese a que no cumplió con presentar el *"Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN"*, documento adicional de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, que él mismo incorporó desde la elaboración de las bases administrativas hasta su integración del 31 de mayo de 2022, motivando dicho incumplimiento del postor de la siguiente manera: *"no se requiere el compromiso de puntos geodésicos por la prohibición de no modificar los documentos de admisión"*. Por haber emitido y suscrito el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 6 de junio de 2022 (**apéndice n.º 31**), mediante el cual otorgó la buena pro a la empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C. Siendo menester precisar que con este acto la señora Nataly Greysi Fernández Huamán, reconoció tener conocimiento de la prohibición de modificación de los documentos de admisión establecido en la normativa de contrataciones estatales, no obstante, decidió admitir y adjudicar la buena pro al único postor que presentó su oferta, por el monto de S/418 072,94, lo cual denota un favorecimiento a la citada empresa adjudicada.



⁵⁶ Tesorera de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, reconocida como trabajadora con contrato permanente, con Resolución n.º Seis de 1 de julio de 2019, Sentencia emitida por el Juzgado Mixto – Sede Chupaca, recaída en el Expediente n.º 00007-2018-0-1512-JM-CI-01 (**apéndice n.º 47**)

⁵⁷ Por error de digitación en la cédula se consignó 2022, lo correcto es 2023.

⁵⁸ Aprobado con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

Las conductas desplegadas por la funcionaria, en atribución a sus funciones, afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; toda vez que en calidad de segundo miembro del Comité de Selección incluyó en los requisitos para la admisión de ofertas de las Bases administrativas, un requisito adicional denominado: "h) Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN", a pesar que el área usuaria no lo solicitó y que las Bases Estándar aprobadas por el OSCE⁵⁹, establecía claramente la no incorporación de documentos adicionales para la admisión de la oferta; quedando posteriormente firme en las Bases integradas; no obstante, en la etapa de presentación de ofertas el único postor Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C. no cumplió con presentar aquel requisito adicional; pese a ello el otorgó la buena pro; señalando como motivación de dicho otorgamiento, que no se requiere tal requisito por la prohibición de no modificar los documentos de admisión.

Respecto al numeral 2.2. de los argumentos del hecho del presente informe, como encargada de la unidad de Abastecimiento

Asimismo, en su calidad de encargada de la Unidad de Abastecimiento a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, sin estar debidamente certificada por el OSCE, permitió la suscripción del contrato de ejecución de obra n.º 068-2022-MDTD de 22 de junio de 2022, con Empresa "FI & H Ingeniería Minería S.A.C.", por el monto de S/418 072,94, pese a que dicha empresa no acreditó la experiencia requerida del plantel profesional clave propuesto como residente de obra, puesto que de los veinticuatro (24) meses como residente y/o supervisor en obras similares, las mismas que debieron haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin superponerse; conforme se estableció en las bases integradas, no obstante no se acreditó ningún mes de experiencia.

De igual modo, permitió la suscripción de contrato de ejecución de obra n.º 068-2022-MDTD de 22 de junio de 2022, pese a que no se acreditó documentadamente que la "Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C", haya cumplido con presentar seis (6) documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas, siendo estos los siguientes: i) Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera, l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k); m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta; y, r) Contrato con una empresa que efectúe monumentación y certificación de puntos geodésicos.

Adicional a ello no verificó en su función de fiscalización posterior la existencia de una constancia de trabajo, carente de veracidad, presentada por la empresa adjudicataria, para acreditar la experiencia del residente de obra, toda vez que la Municipalidad Distrital de Independencia informó⁶⁰ que dicho personal, solo laboró durante cuatro (4) meses y no los once (11) meses de experiencia como señaló



⁵⁹ Aprobado con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

⁶⁰ Mediante oficios n.º 000095-2023-SGRH-GAF-MDI de 18 de abril de 2023 (apéndice n.º 39) y oficio n.º 000002-2023-OGAF-MDI de 10 de julio de 2023 (apéndice n.º 40), en atención a nuestros requerimiento, la Municipalidad de Independencia, remitió el informe n.º 001042-2023-SGRH-GAF-MDI de 28 de junio de 2023 (apéndice n.º 41), el Subgerente de Recursos Humanos comunicó que el señor José Luis Álvarez Espinoza, laboró en el periodo de 1 de marzo a 30 de junio de 2013 (4 meses), para ello adjuntó el Contrato Administrativo de Servicios n.º 148-2023-GM/MDI y sus adendas (apéndice n.º 41); además, con informe n.º 000036-2023-OAPSG-OGAF de 5 de julio de 2023 (apéndice n.º 42), el jefe de la oficina de abastecimiento, patrimonio y servicios generales, informó que no se ubicó evidencia que sustente la prestación de servicio por tercero durante el periodo 2012-2013.

en su documento para el perfeccionamiento del contrato con la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre.

Así también, por no llevar un expediente del proceso de contratación ordenado, archivado en el cual se preserve toda la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato.

Las conductas desplegadas por la funcionaria, en atribución a sus funciones, permitió beneficiar de manera irregular a la Empresa "FI & H ingeniería y minería S.A.C." con la suscripción del contrato por S/418 072,94, a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave propuesto como residente de obra; además de no haber acreditado documentadamente la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato tal como lo exigían las Bases integradas. A esto se añade que la funcionaria a cargo del OEC no contaba con la Certificación del OSCE, y no realizó la verificación posterior a los documentos presentados por el residente en el cual se evidenció una constancia de trabajo carente de veracidad.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de las funciones previstas en los literales a, h y q del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2012-MDTD/CM de 1 de junio de 2012, donde se establece como una función específica de la Unidad de Abastecimiento y Recursos Humanos⁶¹ "a. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de abastecimiento, en concordancia con los lineamientos y políticas de la MDTD y a la normatividad sobre adquisiciones públicas, ejecución presupuestal, sistema de control y otras relacionadas al ámbito de su competencia" (...) h. (...) custodiar los expedientes de los procesos de selección (...); q. Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por la autoridad superior.

De igual modo, de las funciones del puesto previstas en el artículo 31° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 04-2012-MDTD/CM de 1 de junio de 2012, donde se establece como una función específica de la Unidad de Abastecimiento y Recursos Humanos "Verificar los documentos presentados sobre el sistema de abastecimientos; Coordinar, supervisar y controlar todos los servicios que sean brindados a la institución; Las demás funciones que le corresponden conforme al sistema nacional de abastecimiento y las que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos"

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales.

Asimismo, inobservó el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, específicamente lo establecido en los numerales 5.2. y 5.3. del artículo 5°, relacionado a la organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 42.1 y 42.5 del artículo 42°, respecto al contenido del expediente de contratación; numeral 43.3. del artículo 43°, respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; numeral 46.5 del artículo 46°, relacionado al quorum, acuerdo y responsabilidad; numeral 47.3 del artículo 47, relacionado a los documentos del procedimiento de selección; numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49°, relacionado con los requisitos de calificación; numeral 64.6 del artículo 64°, respecto al consentimiento y otorgamiento de la buena pro; artículo 139°, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato; literales a) el artículo 141° relacionado a plazos y procedimiento para el

⁶¹ Es de precisar que en el ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2012-MDTD/CM de 1 de junio de 2012 (apéndice n.° 48) el cargo se denomina Unidad de Abastecimiento y Recursos Humanos; no obstante, el Memorando n.° 009-2022-MDTD/A de 3 de enero de 2022 (apéndice n.° 47) y oficio n.° 102-2023/MDTD/GM de 18 de setiembre de 2023 (apéndice n.° 47) señala el cargo como Encargada de la Unidad de Abastecimiento.

perfeccionamiento del contrato y numerales 175.1 y 175.2 y 175.3 del artículo 175° Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Así también, vulneró lo establecido en el sub numeral 2.2.2.1. de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobada con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, así como el sub numeral 2.2.1.1. de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD – 1, convocada para la contratación de ejecución de la obra: "Creación del parque el Mirador Huama – Huata del distrito Tres de Diciembre – provincia de Chupaca – Departamento de Junín", publicada en el SEACE el 31 de mayo de 2022, respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Así también, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)", el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: "Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Transgrediendo, el literal c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público¹, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: literal c) del artículo 16° "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A OFERTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR TODOS LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA SU ADMISIÓN; ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/418 072,94, SIN QUE EL POSTOR ADJUDICADO ACREDITE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL RESIDENTE DE OBRA, NI LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO; GENERANDO LIMITACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE MAYOR Y MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO" están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A OFERTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR TODOS LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA SU ADMISIÓN; ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/418 072,94, SIN QUE EL POSTOR ADJUDICADO ACREDITE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL RESIDENTE DE OBRA, NI LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO; GENERANDO LIMITACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE MAYOR Y MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO" están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

Tercero partícipe

1. **Flor de Maria Flores Inga**, identificado con DNI n.º 40778666, **representante legal de la empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C. con RUC n.º 20573841159**, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de ejecución de obra n.º 068-2022-MDTD de 22 de junio de 2022 (**apéndice n.º 44**) de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

La representante legal de la empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C., presentó su oferta electrónica sin adjuntar el requisito establecido en el literal h) *Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN*, requisito que quedó establecido en las Bases Integradas publicadas en el SEACE para conocimiento de todos los postores; sin embargo, el día de la presentación de ofertas, la citada empresa como único postor no presentó tal requisito; al respecto, mediante carta n.º 045-2023-FI&H IM-SAC de 9 de junio de 2023, la empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C. informó que optó en formular su oferta económica en función a las bases estandarizadas y no a las bases integradas, a fin de evitar posteriormente impugnaciones.

Del mismo modo, durante la etapa de perfeccionamiento de contrato mediante carta n.º 051-2022-FI&H de 17 de junio de 2022 la Empresa FI & H Ingeniería Minería S.A.C., remitió la documentación para firma del contrato en un total de ciento siete folios (107), según sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad con registro n.º 1658 del cuaderno de Secretaría General, de cuya revisión no se encontró los documentos que acrediten los requisitos citados en las bases integradas, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato citados en los siguientes literales: i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera, l) Memoria



en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k); m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta; y, r) Contrato con una empresa que efectúe monumentación y certificación de puntos geodésicos, más aún, en relación al literal r) se evidenció que dicho contrato fue suscrito el 24 de agosto de 2022, es decir se presentó este requisito después de 2 meses y 7 días de haber presentado los documentos para el perfeccionamiento del Contrato de Obra, pese a que éste era un requisito para el perfeccionamiento.

Más aún, durante la misma etapa del perfeccionamiento del contrato la empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C. presentó el currículo vitae documentado del personal propuesto como residente de obra, en donde se evidenció una constancia de trabajo emitida por la Municipalidad Distrital de Independencia por haber laborado durante once (11) meses, no obstante, mediante oficio n.º 000095-2023-SGRH-GAF-MDI de 18 de abril de 2023⁶² y oficio – n.º 000002-2023-OGAF-MDI de 10 de julio de 2023, la jefa de la oficina general de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia, remitió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 148-2013-GM/MDI de 1 de marzo de 2013 y adendas con el cual acreditó que el residente de obra laboró desde el 1 de marzo al 30 de junio de 2013, es decir por cuatro (4) meses y no once (11) meses como él mismo señaló en su Constancia de Trabajo; adicionalmente, el jefe de la oficina de Abastecimientos, patrimonio y servicios generales de la Municipalidad Distrital de Independencia comunicó mediante informe – n.º 000036-2023-OAPSG-OGAF de 5 de julio de 2023, que durante el periodo 2012-2013, no se encontró evidencia que el señor José Luis Álvarez Espinoza haya laborado bajo la modalidad de locación de servicios; en tal sentido, se evidenció un certificado carente de veracidad presentado por la empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C.

La situación descrita, afectó la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución. Asisténdole, por lo tanto, la responsabilidad emergente de ello.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD – 1, el comité de selección incluyó injustificadamente en los requisitos para la admisión de ofertas de las bases administrativas del referido procedimiento de selección, un requisito adicional denominado: *"h) Compromiso de monumentación de puntos geodésicos certificados por el IGN"*, a pesar que la nota importante del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar aprobadas por el OSCE⁶³, establecía la no incorporación de documentos adicionales para la admisión de la oferta; quedando posteriormente firme en las bases integradas; no obstante, en la etapa de presentación de ofertas el único postor Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C que presentó su oferta no cumplió con presentar aquel requisito adicional; pese a ello el referido comité admitió y posteriormente le otorgó la buena pro; señalando como motivación de dicho otorgamiento, que no se requiere tal requisito por la prohibición de no modificar los documentos de admisión. Habiendo ocasionado con ello la no presentación de mayor y mejores ofertas económicas.

⁶² En atención a nuestro requerimiento realizado con oficio n.º 212-2023-OCI/3821 de 13 de abril de 2023 a la Municipalidad Distrital de Independencia.

⁶³ Aprobado con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

Aunado a ello, se advirtió que la encargada de la unidad de Abastecimiento de la Entidad, como profesional que labora en el Órgano Encargado de las Contrataciones no contaba con la Certificación del OSCE, pese a ello intervino directamente en la fase selectiva y fase de ejecución contractual de la contratación pública, permitiendo la suscripción del contrato con la "Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C", a pesar que no acreditó la experiencia mínima requerida del personal propuesto como residente de obra, puesto que dicho profesional debía contar con veinticuatro (24) meses como residente y/o supervisor en obras similares, las mismas que debieron haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin superponerse; conforme se estableció en las bases integradas. Además, se evidenció que una constancia de trabajo, presentado por el residente de obra en el que señalaba su experiencia por once (11) meses en el cargo de Supervisor de Obra en la Municipalidad Distrital de Independencia, es carente de veracidad, toda vez que la referida entidad informó que el residente de obra solo laboró durante cuatro (4) meses, situación que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no fiscalizó siendo su función de control posterior.

Más aún, es pertinente precisar que no se acreditó documentadamente que la "Empresa FI & H Ingeniería y Minería S.A.C", haya cumplido con presentar seis (6) documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las Bases Integradas, siendo estos los citados en los siguiente literales: i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera, l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k); m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta; y, r) Contrato con una empresa que efectúe monumentación y certificación de puntos geodésicos; pese a ello, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 068-2022-MDTD de 22 de junio de 2022 por el monto de S/418 072,94.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, las Bases administrativas e integradas de la adjudicación simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD – Primera convocatoria, los cuales regulan los aspectos observados.

Así también, los hechos expuestos generaron afectación a la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución.

(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Junín:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 070-2022-MDTD/A de 2 de mayo de 2022, adjunto a la copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 065-2020-A/MDTD de 4 de setiembre de 2020 que aprueba el expediente de contratación y copia autenticada del detalle de certificación.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 071-2022-MDTD/A de 4 de mayo de 2022, y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Acta n.º 01 - Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD-1 acta de instalación del comité de selección de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la Carta s/n con número de Expediente 017 de 4 de mayo de 2022, suscrito por el señor Alfredo Carbajal Boza, comunica renuncia para las labores del proceso de selección AS n.º 002-2022-CS/MDTD-1.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del Informe n.º 003-2022-CS-MDTD de 4 de mayo de 2022, solicita aprobación de las bases.
- Apéndice n.º 9:** Impresión del reporte obtenida del aplicativo del SEACE, adjunto a la copia autenticada de las Bases Administrativas publicadas en el SEACE el 20 de mayo de 2022 y copia autenticada del Acta n.º 02 de elaboración de bases.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 072-2022-MDTD/A de 5 de mayo de 2022, aprueban las Bases del proceso de Adjudicación Simplificada.
- Apéndice n.º 11:** Impresión del reporte obtenida del aplicativo SEACE, adjunto a la copia autenticada de las Bases Integradas publicadas en el SEACE el 31 de mayo de 2022 y, adjunto a la copia autenticada del Acta de Integración de bases de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) primigenio suscrito por el área usuaria.

- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del Informe n.º 0169-2022-SGIDUR/MDTD de 30 de mayo de 2022, adjunto a la copia autenticada del requerimiento actualizado (Términos de Referencia).
- Apéndice n.º 14:** Impresión de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.º 004-2022-OSCE/PRE, descargada de internet de la página web del OSCE.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del Oficio n.º 243-2023-OCI/3821 de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del Oficio n.º 244-2023-OCI/3821 de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del Oficio n.º 242-2023-OCI/3821 de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del Oficio n.º 051-2023/MDTD/GM con fecha de recepción 25 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del Informe n.º 061-GM/MDTD-2023 con fecha de recepción 25 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de la Hoja informativa n.º 005-2023-CG/OCI-MPCH-EJNR de 10 de julio de 2023, suscrito por el Ingeniero Civil del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 049-2022-A/MDTD de 30 de marzo de 2022, que aprueba la actualización del expediente técnico de la obra, adjunto a la copia autenticada de la Memoria Descriptiva General, dentro del cual se encuentra la sección estudio topográfico del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada de la sección Especificaciones Técnicas Generales, respecto a la partida trazo y replanteo preliminar del Expediente Técnico, adjunto a la copia autenticada del plano de ubicación y localización U-01 del proyecto; y copia autenticada del plano topográfico PT-01.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada del Oficio n.º 341-2023-OCI/3821 de 13 de junio de 2023, adjunto a la impresión del cargo de recepción correo electrónico de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 24:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 00628-2023-IGN/DIG de 22 de junio de 2023, adjunto a la impresión del correo electrónico de 22 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 25:** Impresión con firma digital del Informe n.º 225-2023/IGN/DIG/SDCERTIF de 22 de junio de 2023 y consideraciones técnico-administrativo para la certificación de puntos geodésicos de orden "A", "B" y "C" actualizado mayo 2021, referido al trámite de certificación ante el IGN, y demás documentos de remisión adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 26:** Impresión de los Certificados de Puntos Geodésicos con código n.º JUN09077 y n.º JUN09078 del Instituto Geográfico Nacional, y demás documentos de remisión adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 27:** Copia simple del Informe Técnico – Establecimiento de 02 puntos de control de orden "C" y demás documentos de remisión adjuntos en copia simple.



- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada del Cuaderno de obra, asientos n.ºs 103 y 104 de término de obra con fecha 31 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-CS/MDTD (Primera convocatoria), de 6 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 30:** Impresión de la oferta presentada por la Empresa FI & H ingeniería minería S.A.C, adjunto a la impresión del reporte obtenido del aplicativo SEACE.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 6 de junio de 2022, adjunto a la impresión del reporte obtenido del aplicativo SEACE
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de Carta n.º 045-2023-FI&H IM SAC. con fecha de recepción 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de la Carta n.º 051-2022-FI & H de 17 de junio de 2022, adjunto a las copias entre autenticadas y simples de los documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada del cuaderno de "Secretaría General mesa de partes 2022", del mes de junio de 2022, registro n.º 1658 de 17 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada del Oficio n.º 0034-2023/MDTD/GM de 31 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada de la Carta n.º 005-2023/DC.CC-SRL con fecha de recepción 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 37:** Copia simple del Contrato n.º 015-2022-DC de 24 de agosto de 2022 "Contrato de servicios de monumentación de 02 puntos geodésicos certificados por el IGN", y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 38:** Copia simple de la Constancia de Trabajo del señor José Luis Álvarez Espinoza, Residente de Obra, emitida por la Municipalidad Distrital de Independencia, presentada por la Empresa FI&H Ingeniería minería SAC para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.º 39:** Impresión del Oficio - n.º 000095-2023-SGRH-GAF-MDI recibido mediante correo electrónico el 18 de abril de 2023, en atención al Oficio n.º 212-2023-OCI/3821 de 13 de abril de 2023 adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 40:** Impresión del Oficio - n.º 000002-2023-OGAF-MDI de 10 de julio de 2023 recibido mediante correo electrónico el 10 de julio de 2023 adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 41:** Impresión del Informe n.º 001042-2023-SGRH-GAF-MDI de 28 de junio de 2023, adjunto a la impresión del Contrato Administrativo de Servicios n.º 148-2013-GM/MDI de 1 de marzo de 2013, impresión de la Adenda n.º 0236 de 30 de abril de 2013 e impresión de la Adenda n.º 0507 de 31 de mayo de 2013, recibidos mediante correo electrónico el 10 de julio de 2023 adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 42:** Impresión del Informe - n.º 000036-2023-OAPSG-OGAF de 5 de julio de 2023, y demás documentos adjuntos impresos recibidos mediante correo electrónico el 10 de julio de 2023 adjunto en copia simple.



Apéndice n.º 43: Impresión de la Carta n.º 001-2023-GAC de 26 de junio de 2023 adjunto a la copia simple de la recepción por correo electrónico de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.º 068-2022-MDTD de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.º 45: Impresión con firma digital del Oficio n.º D001036-2023-OSCE-SGE de 4 de julio de 2023 y documentos adjuntos impresos recibido mediante correo electrónico de 6 de julio de 2023.

Apéndice n.º 46: Impresión de las cédulas de notificación electrónica con firma digital según el siguiente detalle:

- Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/3821-02-003 de 17 de agosto de 2023, mediante la cual se remitió la cédula de notificación n.º 002-2022-OCI/3821-SCE-MDTD⁶⁴ al señor Edilson García Munive.
- Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/3821-02-003 de 17 de agosto de 2023, mediante la cual se remitió la cédula de notificación n.º 001-2022-OCI/3821-SCE-MDTD⁶⁵ a la señora Nataly Greysi Fernández Huamán.
- Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/3821-02-003 de 17 de agosto de 2023, mediante la cual se remitió la cédula de notificación n.º 003-2022-OCI/3821-SCE-MDTD⁶⁶ al señor Francisco Sedano Salazar.

Copia autenticada del oficio n.º 022-2023-OCI/3821-SCE de 17 de agosto de 2023, con el cual se remitió el Pliego de Hechos a la representante legal de la empresa FI&H Ingeniería Minería S.A.C.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 47: Copias autenticadas de las órdenes de servicio, memorándum y sentencia de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, que se encuentran considerados en la irregularidad, los cuales se detallan a continuación:

- Edilson García Munive
Copia fedateada de la Orden de Servicios n.º 0000129 de 3 de mayo de 2022.
Copia fedateada de la Orden de servicios n.º 0000160 de 6 de junio de 2022
- Francisco Sedano Salazar
Copia autenticada de la Orden de Servicios n.º 0000234 de 1 de agosto de 2022.
- Nataly Greysi Fernández Huamán
Memorándum n.º 009-2022-MDTD/A de 3 de enero de 2022
Oficio n.º 102-2023/MDTD/GM de 19 de setiembre de 2023.
Impresión con firma digital de la Resolución n.º 7 de 12 de agosto de 2019, y Resolución n.º 6 de 1 de julio de 2019, sentencia emitida por el Juzgado Mixto – Sede Chupaca, recaída en el Expediente n.º 00007-2018-0-1512-JM-CI-01, con

⁶⁴ Por error de digitación se consignó 2022, lo correcto es 2023.

⁶⁵ Por error de digitación se consignó 2022, lo correcto es 2023.

⁶⁶ Por error de digitación se consignó 2022, lo correcto es 2023.

el cual se le reconoce como trabajadora con contrato permanente de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre en el cargo de Tesorera.

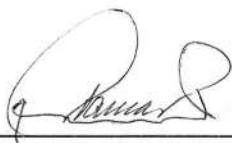
Apéndice n.º 48: Copia autenticada del Acta de no existencia física del Reglamento de Organización y Funciones del año 2015.

Copia autenticada del Acta de entrega de documentos de gestión el cual acredita que fueron entregados en copia simple.

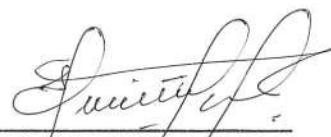
Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 03-2012-MDTD/CM de 1 de junio de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, el cual se adjunta en copia simple.

Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 04-2012-MDTD/CM de 1 de junio de 2012, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, el cual se adjunta en copia simple.

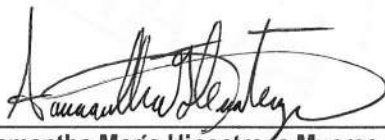
Chupaca, 22 de setiembre de 2023



Rubén Hugo Páucar Balvín
Supervisor de la Comisión de
Control



**Elisabet Mayra Meza Urco de
Socualaya**
Jefa de la Comisión de
Control



Samantha María Hinostroza Mueras
Abogada de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chupaca, 22 de setiembre de 2023



Rubén Hugo Páucar Balvín
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de
Chupaca

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-3821-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección admitió y otorgó la buena pro a oferta de postor que no cumplió con presentar todos los requisitos obligatorios para su admisión; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato por s/418 072.94, sin que el postor adjudicado acredite la experiencia requerida para el residente de obra, ni la totalidad de documentos obligatorios para el perfeccionamiento; generando limitación a la presentación de mayor y mejores ofertas económicas, en perjuicio de los intereses del estado.	Edilson García Muntive	45458973	Presidente suplente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDTD-Primera Convocatoria.	04/05/2022	07/06/2022	Contratado por Locación de Servicios			X	
2		Francisco Sedano Salazar	42487800	Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDTD-Primera Convocatoria.	04/05/2022	07/06/2022	Contratado por Locación de Servicios			X	
3		Nataly Greysi Fernández Huamán	46205813	Encargada de la Unidad de Abastecimiento ¹ Segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDTD-Primera Convocatoria.	03/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276			X	
					04/05/2022	07/06/2022				X	X

¹ Según Memorandum n.° 009-2022-MD/DA de 3 de enero de 2022, así como el oficio n.° 102-2023/NDTD/GM de 19 de setiembre de 2023 de inicio y término de encargatura el cargo se denominaba "Encargada de la Unidad de Abastecimiento"; sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 1 de junio de 2012, el cargo es "Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Recursos Humanos".



Chupaca, 29 de setiembre de 2023
OFICIO N° 543-2023-OCI/3821

Señor
JOSE LUIS SEDANO GILVONIO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre
Av. Progreso S/N Barrio Centro
Tres de Diciembre/Chupaca/Junín

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 0420-2023-OCI/3821 notificado el 20 de julio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"; aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección y perfeccionamiento del contrato de la obra: Creación del parque el Mirador Huama Huata, distrito de Tres de Diciembre, provincia de Chupaca – departamento de Junín", ejecutado por la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre a su cargo.

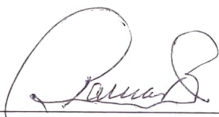
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico N° 032-2023-2-3821-SCE, el cual es remitido a su despacho adjunto al presente en formato digital en **un CD** que contiene novecientos treinta y dos (932) folios, para el **inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario** que corresponda a los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; debiendo comunicar las acciones adoptadas a este Órgano de Control Institucional en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** después de recibido el presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Rubén Hugo Páucar Balvin
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

